



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares : Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasa-  
do, 1,50 pts. Suscripción:  
Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Martes 26 de marzo de 1946

Núm. 85

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital ... ..	2327	tante de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España ... ..	2332
Otro de 22 de marzo de 1946 (rectificado) por el que se dan normas para la designación de Procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ... ..	2328	DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la forma de designación del Procurador en Cortes representante de los Colegios Notariales de España ...	2333
Otro de 22 de marzo de 1946 (rectificado) por el que se dan normas para la designación de Procuradores en Cortes representantes de las Reales Academias ... ..	2328	Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la elección del Procurador en Cortes representante de los Colegios Provinciales de Veterinarios de España ... ..	2333
Otro de 22 de marzo de 1946 (rectificado) por el que se dan normas para la designación del Procurador en Cortes representante de los Colegios de Licenciados y Doctores ... ..	2329	Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la forma de designación de los Procuradores en Cortes representantes de los Colegios de Abogados de España ...	2334
Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes como Representantes de los Colegios Oficiales de Médicos ... ..	2329	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procurador en Cortes en representación del Colegio de Farmacéuticos ... ..	2330	Orden de 26 de marzo de 1946 por la que se declara que la Comisión de Penas Accesorias carece de competencia para entender en la petición formulada por Andrés Amado Durán ... ..	2335
Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la forma de designación del Procurador en Cortes representante del Cuerpo de Registradores de la Propiedad ...	2330	Otra de 28 de febrero de 1946 (rectificada) por la que se promueve a Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco de la Pedraja Jiménez Serrano, Juez de Villar del Arzobispo ... ..	2335
Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones provinciales y Mancomunidades interinsulares canarias ... ..	2331	Otra de 13 de marzo de 1946 por la que se promueve a la plaza de Secretario de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Alfredo Moreno García ... ..	2335
Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes en representación de las Cámaras Oficiales de Comercio ... ..	2331	Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se declaran desierto los respectivos concursos anunciados para la provisión de las Secretarías Judiciales de categoría de entrada que se citan y consumidos los turnos ... ..	2335
Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la designación del Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos de España ... ..	2332	Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se aprueba el programa para la oposición a Aspirantes a Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones ... ..	2335
Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la forma de designación del Procurador en Cortes represen-		Otra de 21 de marzo de 1946 por la que se nombra para el Juzgado de Sanlúcar la Mayor a don Francisco de P. Valera y Sanz de la Maza, Juez de Primera Instancia e Instrucción electo de Aracena ... ..	2337
		Otra de 21 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Cambados (Pontevedra), don Ramón García Panadero ... ..	2337
		Otra de 22 de marzo de 1946 por la que se dispone el traslado de don Aurelio García González, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Grado (Oviedo), al de igual clase de Miranda (Belmonte) ... ..	2337

	Págs.
<b>Orden</b> de 22 de marzo de 1946 por la que se dispone el traslado de don Fernando Gómez Jiménez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Zafra (Badajoz), al de igual clase de Calamonte ... ..	2337
<b>Otra</b> de 22 de marzo de 1946 por la que son provistas diez plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones por funcionarios de la misma categoría, a extinguir ... ..	2337
<b>Otra</b> de 22 de marzo de 1946 por la que son provistas cinco plazas de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, por funcionarios de la misma categoría, a extinguir ...	2337
<b>Otra</b> de 22 de marzo de 1946 por la que se jubila, a petición propia, al Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones don Antonio González Ruiz ... ..	2338
<b>Otra</b> de 22 de marzo de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Félix Fernández Fernández... ..	2338
<b>Otra</b> de 22 de marzo de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Félix García Zapatero ... ..	2338
<b>Otra</b> de 22 de marzo de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Miguel Crespo Fernández ... ..	2338
<b>Otra</b> de 22 de marzo de 1946 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Maestro Jefe del Cuerpo de Prisiones don Heriberto Palencia Humanes ... ..	2338

**MINISTERIO DE HACIENDA**

<b>Orden</b> de 11 de marzo de 1946 por la que se declara que el Taller Escuela de Artes Gráficas del Colegio de la Merced, de Córdoba, está incluido en el número 20 de la Tabla de exenciones unida al Reglamento y tarifas de la Contribución Industrial ... ..	2338
<b>Otra</b> de 11 de marzo de 1946 por la que se declara comprendido en el número 46 de la Tabla de exenciones unida a las tarifas de la Contribución Industrial la fábrica de chocolate propiedad del Hogar de la Milagrosa, Casa-Hospicio de Cádiz ... ..	2339

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

<b>Orden</b> de 31 de enero de 1946 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Abello Camacho ..... ..	2339
<b>Otra</b> de 5 de febrero de 1946 por la que se dispone la readmisión condicional de don Enrique Lagares Pérez como Ayudante de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos ... ..	2339
<b>Otra</b> de 5 de febrero de 1946 por la que se resuelve el expediente incoado por don Alfredo Daroca Yáñez, Maestro Director de la Escuela Graduada de niños de Villasegura, de Santa Cruz de Tenerife ... ..	2340
<b>Otra</b> de 19 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón a don Fernando Fernández García ... ..	2340
<b>Otra</b> de 19 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander a don Antonio Lamera Cortiguera... ..	2340

	Págs.
<b>Orden</b> de 19 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón a don Sebastián Archilla de la Hoz ... ..	2340
<b>Otra</b> de 25 de febrero de 1946 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Gallego Martín Pérez ... ..	2341
<b>Otra</b> de 26 de febrero de 1946 sobre creación de plazas de Maestros y Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital ... ..	2341
<b>Otra</b> de 26 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Gallardo Pérez, del Cuerpo Técnico del Departamento ... ..	2341
<b>Otra</b> de 26 de febrero de 1946 por la que se declara jubilada a doña María Martínez Montaña, Profesora especial de «Dibujo» de las Escuelas de Adultas de Granada ... ..	2341
<b>Otra</b> de 28 de febrero de 1946 por la que se da el carácter de Nacional a las Escuelas del Colegio-Asilo de San Manuel, de Málaga ... ..	2341
<b>Otra</b> de 1 de marzo de 1946 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos presentado por la Escuela de Ingenieros Industriales. Establecimiento de Bilbao, para el vigente ejercicio económico ... ..	2342
<b>Otra</b> de 4 de marzo de 1946 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para el vigente ejercicio económico presentado por las Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas ... ..	2342
<b>Otra</b> de 13 de marzo de 1946 por la que se convoca concurso de traslado para cátedras de las Escuelas de Comercio de Madrid ... ..	2342
<b>Otra</b> de 23 de marzo de 1946 referente a la Censura de Prensa ... ..	2342

**ADMINISTRACION CENTRAL**

<b>GOBERNACION.—Parque Móvil de Ministerios Civiles.—</b> Acordando aprobar el reconocimiento de años de servicios que se indican al obrero conductor de tercera categoría don Emilio Fuentes Santos ... ..	2343
<b>JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—</b> Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para proveer cincuenta plazas de Aspirantes Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones ... ..	2343
<b>Dirección General de Justicia.—</b> Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid ... ..	2343
<b>Convocando concurso para la provisión de la plaza de de Secretario de la Audiencia Provincial de León ... ..</b>	2343
<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—</b> Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid ... ..	2344
<b>(Lotería Nacional).—</b> Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 17 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en 25 del actual ... ..	2344
<b>Dirección General de Banca y Bolsa.—</b> Clasificación de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de octubre de 1945 ... ..	2344

	Págs.
<b>Tribunal Económico-Administrativo Central.</b> —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de septiembre y los nueve meses transcurridos del ejercicio de 1945 ... ..	2346
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <b>Dirección General de Enseñanza Media.</b> —Nombrando la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras del Colegio de Valencia ... ..	2347
Rectificando la Orden de 13 de febrero último que nombraba la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Madrid ... ..	2347
<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</b> —Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo de	

	Págs.
Auxillar de la Escuela de Comercio de Alicante a don Ramón Sanchís Caldela ... ..	2347
<b>Dirección General de Bellas Artes (Tribunal del concurso-oposición a cátedras de «Violoncelo» de los Conservatorios de Valencia y Córdoba).</b> —Determinando los ejercicios que se han de llevar a cabo y la fecha, hora y local en que han de presentarse los opositores ante el Tribunal ... ..	2347
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <b>Subsecretaría (Sección de Personal de Cuerpos Especiales).</b> —Anunciando las vacantes que se citan, correspondientes a Servicios del Ministerio de Obras Públicas, que se han de cubrir entre funcionarios con derecho a ello ... ..	2348
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital.

La Ley de la Jefatura del Estado de nueve de marzo del corriente año, por la que se modifica la de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos orgánica de las Cortes Españolas, establece que entre los componentes electivos de las mismas han de figurar un representante de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital respectiva, elegido entre sus miembros por las propias Corporaciones municipales.

En consecuencia, se hace necesario dictar las normas adjetivas que cumpliendo el mandato legal, regulen por procedimiento uniforme la elección de los mencionados Procuradores en Cortes, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada Provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

**Artículo segundo.**—Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procurador en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

**Artículo tercero.**—El día treinta y uno del mes de marzo en curso, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ninguno se repetirá la votación entre los dos compo-

nentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, al que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo; y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

**Artículo cuarto.**—Efectuada la proclamación de compromisarios se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

**Artículo quinto.**—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos, escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada en término improrrogable de cuarenta y ocho horas al Gobernador Civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador Civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos y fechas de posesión de cada uno de ellos.

**Artículo sexto.**—El día catorce del mes de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de Actos de la Diputación provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia y que estará integrada además por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

**Artículo séptimo.**—Tres días antes como mínimo del señalado para la elección, el Gobernador Civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

**Artículo octavo.**—Constituida la Mesa en el local y horas

señalados, los compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

**Artículo noveno.**—Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella en calidad de escrutadores los dos compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de hecho, respectivamente.

**Artículo décimo.**—El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones Municipales de la provincia.

**Artículo décimoprimer.**—Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, al que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo; y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

**Artículo décimosegundo.**—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador Civil de la Provincia.

Las Provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo décimotercero.**—Efectuada la elección se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la Provincia, excluido el de la capital.

**Artículo décimocuarto.**—Por el Ministerio de la Goberna-

ción se dictarán las disposiciones particulares que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 (rectificado) por el que se dan normas para la designación de Procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

Para la debida aplicación de lo establecido en la letra g) del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de los corrientes, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo único.**—Los Patronatos que constituyen el Consejo Superior de Investigaciones Científicas elegirán, mediante papeleta cerrada, antes del día diez del próximo abril, cada uno en sesión especial y por mayoría de votos de los miembros pertenecientes al Pleno del Consejo, un compromisario que los represente para la designación de los Procuradores en Cortes previstos en la citada Ley de nueve de marzo corriente.

Estos compromisarios, citados previamente por el Presidente de la Comisión Permanente del Consejo, ante ella y dentro del plazo de los ocho días siguientes a la fecha fijada en el párrafo anterior, elegirán, en votación secreta, a los dos Procuradores que han de representar a dicho Consejo en las Cortes Españolas. Serán proclamados Procuradores los dos Consejeros que obtengan mayoría absoluta de votos. Si alguno de ellos, o ambos, no lograrse la mitad de los sufragios emitidos, se repetirá la votación; y si en ella tampoco se consigue, quedarán proclamados los que reúnan más votos, y, en caso de igualdad, los Consejeros más antiguos.

Después de celebrada la sesión, el Presidente de la indicada Comisión Permanente remitirá al de las Cortes certificación del acta en la que conste el resultado de los escrutinios y las proclamaciones correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 (rectificado) por el que se dan normas para la designación de Procuradores en Cortes representantes de las Reales Academias.**

Para la debida aplicación de lo establecido en la letra g) del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de los corrientes, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Las Reales Academias integradas en el Instituto de España elegirán, antes del día diez del próximo abril, cada una en sesión especial y aplicando el régimen corporativo establecido por sus respectivos Estatutos, un compromisario que las represente para la designación de los Procuradores en Cortes que se previenen en la citada Ley de nueve de marzo corriente.

Estos compromisarios, citados previamente por el Presidente del Instituto de España, votarán mediante papeleta cerrada, en sesión especial que se celebrará ante la Mesa del mismo y dentro del plazo de los ocho días siguientes a la

fecha fijada en el párrafo anterior, a los dos Procuradores que representarán a sus respectivas Corporaciones en las Cortes Españolas. Serán proclamados Procuradores los dos Académicos que obtengan mayoría de votos. Si alguno de ellos, o ambos, no lograse la mitad de los sufragios emitidos, se repetirá la votación; y si en ella tampoco se consiguiese quedarán proclamados los que reúnan más votos, y, en caso de igualdad, los Académicos más antiguos.

Celebrada la sesión, el Presidente de la Mesa remitirá al de las Cortes certificación del acta en la que conste el resultado de los escrutinios y las proclamaciones correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 (rectificado) por el que se dan normas para la designación del Procurador en Cortes representante de los Colegios de Licenciados y Doctores.**

Para la debida aplicación de lo establecido en la letra h) del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de los corrientes, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Los Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras de los distintos Distritos Universitarios elegirán, en votación secreta, por medio de sus Juntas de Gobierno, antes del día diez del próximo abril, un compromisario cada uno para la designación del Procurador que los ha de representar en las Cortes Españolas, de conformidad con lo establecido en la citada Ley de nueve de los corrientes.

Estos compromisarios, representantes de los Colegios, reunidos en Madrid previa citación del Rector de la Universidad Central, dentro del plazo de ocho días a partir de la fecha fijada en el párrafo anterior, y ante una Mesa constituida por dicha Autoridad con los dos Decanos del Colegio de Madrid, elegirán, mediante votación secreta, a su Procurador en Cortes, siendo proclamado como tal quien obtenga más de la mitad de los votos emitidos; si en la primera votación ningún Colegiado lograse la mitad de los sufragios, se repetirá la elección; y si tampoco se obtuviera mayoría, quedará proclamado el que haya conseguido mayor número de votos; en caso de empate será Procurador el Colegiado más antiguo de los empatados.

Después de celebrada la sesión, el Rector, Presidente de la Mesa, remitirá al de las Cortes certificación del acta en la que conste el resultado de los escrutinios y la proclamación correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes como Representantes de los Colegios Oficiales de Médicos.**

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve del corriente mes, sobre constitución de las Cortes Españolas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Los dos Procuradores en Cortes representantes de los Colegios Oficiales de Médicos serán designados, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve del corriente, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

**Artículo segundo.**—La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo la Directiva de cada Colegio Oficial de Médicos celebrará sesión extraordinaria antes del siete de abril próximo, convocada para ese fin. En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Directiva. Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, al de mayor edad.

**Artículo tercero.**—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos. Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

**Artículo cuarto.**—Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Médicos de todas las provincias se reunirán en Madrid y en el local del Consejo General de Colegios Médicos, a las diez de la mañana del día catorce de abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

**Artículo quinto.**—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamados Procuradores en Cortes los dos candidatos que obtengan como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurren a la elección.

Cada uno de ellos podrá votar a dos candidatos que reúnan las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sean Médicos colegiados.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato se repetirá la votación entre los cuatro que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamados Procuradores en Cortes los dos que obtuvieren cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

**Artículo sexto.**—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procuradores en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

**Artículo séptimo.**—Los gastos que origine el desplaza-

miento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Médicos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procurador en Cortes en representación del Colegio de Farmacéuticos.**

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve del corriente mes, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos será designado, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve del corriente, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mencionados Colegios.

**Artículo segundo.**—La elección de compromisario habrá de recaer en Colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Farmacéuticos celebrará sesión extraordinaria antes del siete de abril próximo, convocada para ese fin. En ella los concurrentes elegirán por papeleta en votación secreta al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga, como mínimo, un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Directiva. Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, al de mayor edad.

**Artículo tercero.**—Verificada la proclamación se extenderá acta de la sesión en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

**Artículo cuarto.**—Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de todas las provincias se reunirán, en Madrid y en el local del Consejo General de Colegios Farmacéuticos, a las diez de la mañana del día catorce de abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

**Artículo quinto.**—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección.

Cada uno de ellos podrá votar a un candidato, que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sea Farmacéutico colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

**Artículo sexto.**—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

**Artículo séptimo.**—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la forma de designación del Procurador en Cortes representante del Cuerpo de Registradores de la Propiedad.**

En cumplimiento de la Ley de Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo del corriente año,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—La designación del representante del Cuerpo de Registradores de la Propiedad en las Cortes Españolas, se realizará por la Junta Directiva de su Colegio Nacional.

A tal fin, la mencionada Junta se reunirá en sesión extraordinaria que, a este efecto, se celebrará el día catorce de abril próximo, a las once horas, y en la cual votarán secretamente sus miembros por medio de papeleta, en la que conste el nombre del elegido.

Será proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Junta que concurran a la elección.

Cada miembro de la Junta Directiva podrá votar a un candidato, siempre que reúna las condiciones legales para ser Procurador y sea Registrador en ejercicio.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que cuente con mayor tiempo de servicios profesionales con carácter de colegiado, siendo preferido en igualdad de condiciones el de más edad.

Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Decano de la Junta Directiva del Colegio Nacional, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes, representantes de las Diputaciones provinciales y Mancomunidades interinsulares canarias.**

La Ley de la Jefatura del Estado de nueve de marzo del corriente año modifica la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, en el sentido de ampliar las representaciones que las integran con las de las entidades oficiales de la Administración provincial, y a tal efecto, adiciona el texto del apartado e) del artículo segundo, consignando que entre sus componentes electivos habrán de figurar en el futuro un representante por cada Diputación provincial y Mancomunidades interinsulares canarias, elegidos entre sus miembros por las citadas Corporaciones.

En consecuencia, se hace necesario dictar las normas adjetivas que, desarrollando el mandato legal, regulen con procedimiento uniforme la elección de los mencionados Procuradores en Cortes, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las Diputaciones Provinciales y las Mancomunidades interinsulares canarias elegirán entre sus respectivos miembros el Procurador en Cortes representante de cada Corporación en las Cortes Españolas.

**Artículo segundo.**—Tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, con la representación antes indicada, los miembros de las Diputaciones provinciales o Mancomunidades interinsulares que se hallen en el legal ejercicio de sus cargos en la fecha en que se verifique la elección.

**Artículo tercero.**—El día siete del mes de abril próximo venidero, a las diez horas de la mañana, celebrarán sesión extraordinaria todas las Diputaciones provinciales, así como las Mancomunidades interinsulares de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con objeto de designar por elección y entre sus propios componentes al Procurador en Cortes que ha de representar a cada una de las citadas Corporaciones.

La elección se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el miembro de la Corporación que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho constituyan la misma.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, al que de ellos obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

**Artículo cuarto.**—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias literales certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gober-

nación, por conducto del Gobernador Civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo quinto.**—Efectuada la elección, se librárá y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de miembros que de hecho integren la Corporación provincial respectiva.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones particulares que pueda exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes en representación de las Cámaras Oficiales de Comercio.**

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve del corriente mes, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Para la elección de los tres Procuradores en Cortes cuya designación les confiere el apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de los corrientes, las Cámaras Oficiales de Comercio se reunirán antes del día siete del próximo mes de abril, en sesión extraordinaria, reglamentariamente convocada y constituida, y procederá cada una de ellas a elegir un compromisario, que deberá poseer la condición de miembro de la Corporación o, en su caso, de la Sección de Comercio de la misma.

**Artículo segundo.**—La elección de compromisario se hará en votación secreta y por papeleta. Será proclamado en cada Cámara compromisario quien tenga, por lo menos, la mitad más uno de los votos emitidos.

Si en la primera votación ningún candidato obtuviese mayoría absoluta, se repetirá aquélla entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación ningún candidato obtuviese mayoría absoluta, se proclamará al que tenga en su favor la mayoría relativa.

En caso de empate, éste se resolverá en favor del candidato que ostente cargo de mayor categoría dentro de la organización de las Cámaras, o, en igualdad de condiciones, en favor del de mayor edad.

**Artículo tercero.**—Los compromisarios elegidos por las Cámaras se reunirán en Madrid, en el local del Consejo Superior de estas Corporaciones, a las diez de la mañana del día catorce de abril próximo.

Se constituirá, para esta reunión, una Mesa integrada por la del Censo y por los tres compromisarios de mayor edad, actuando de Secretario el del Consejo Superior.

**Artículo cuarto.**—La votación se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamados Procuradores en Cortes los candidatos que obtengan, como minimum, la mitad más uno de los votos de los compromisarios que concurran a esta votación. Cada compromisario podrá votar a tres candidatos que tengan la condición de miembros de una Cámara Oficial de Comercio o, en su caso, de la Sección de Comercio de una Cámara.

Si del primer escrutinio no resultare mayoría absoluta en favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los seis que hubiesen obtenido mayor número de votos, siendo proclamados Procuradores en Cortes en el segundo escrutinio, quienes obtuvieren mayoría relativa. Los empates se resolverán en la forma que determina el artículo segundo.

**Artículo quinto.**—El Consejo Superior de las Cámaras, en el término de cuarenta y ocho horas, y por conducto del Ministro de Industria y Comercio, enviará a la Presidencia de las Cortes Españolas copia certificada del acta de la reunión de compromisarios, haciendo constar las votaciones efectuadas, número de votos obtenidos por cada candidato, la proclamación de los Procuradores en Cortes elegidos e incidencias habidas en la elección.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la designación del Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos de España.**

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve del corriente mes, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos será designado conforme al apartado cuarto del artículo único de la Ley de nueve del corriente mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

**Artículo segundo.**—La elección del aludido compromisario habrá de recaer en Colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo la Directiva de cada Colegio Oficial de Arquitectos celebrará sesión extraordinaria antes del siete de abril próximo, convocándola para ese fin. En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Directiva. Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, por el de mayor edad.

**Artículo tercero.**—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos. Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

**Artículo cuarto.**—Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Arquitectos de todas las provincias se reunirán en Madrid, en el local del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, a las diez de la mañana del día catorce de abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Consejo y los dos compromi-

sarios concurrentes de mayor edad. De Secretario actuará el del Consejo Superior. A disposición de la Mesa estarán las certificaciones de votación a que se refiere el artículo anterior, y ante ella también exhibirán los compromisarios su credencial.

**Artículo quinto.**—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección. Cada uno podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para Procurador y sea Arquitecto colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio. Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

**Artículo sexto.**—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviará copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo Superior de Arquitectos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

**Artículo séptimo.**—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios de Arquitectos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la forma de designación del Procurador en Cortes representante de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.**

En cumplimiento de la Ley de Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo del corriente año,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Para la designación del representante como Procurador en Cortes de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales, con arreglo al artículo único, apartado H), de la Ley de nueve del corriente, celebrarán las Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, una reunión extraordinaria antes del siete de abril próximo, en la que procederán a elegir un compromisario entre los miembros del Colegio respectivo, que concurrirá con los compromisarios de los demás a la elección del Procurador en Cortes expresado.

**Artículo segundo.**—La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado compromisario el colegiado que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Junta de Gobierno.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta de votos a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que cuente con mayor tiempo de servicios profesionales con ca-



rácter de colegiado, siendo preferido en igualdad de condiciones el de más edad.

**Artículo tercero.**—Los compromisarios elegidos por los Colegios de provincias se reunirán en Madrid y en el local del Colegio de Procuradores, a las diez de la mañana del día catorce de abril próximo, constituyéndose una Mesa presidida por el Presidente de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores e integrada por los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. De Secretario actuará el que lo sea de la Junta Nacional. Los compromisarios justificarán su condición ante la Presidencia de la Mesa mediante exhibición de la respectiva credencial de que se les proveerá en el Colegio de procedencia.

**Artículo cuarto.**—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurren a la elección.

Cada compromisario podrá votar a un candidato, siempre que reúna las condiciones legales para ser Procurador en Cortes y sea Procurador de los Tribunales en ejercicio. Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que obtuviere mayoría relativa.

Si hubiere empates se resolverá en la forma indicada anteriormente.

**Artículo quinto.**—Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de Justicia.

**Artículo sexto.**—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios de Procuradores serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la forma de designación del Procurador en Cortes representante de los Colegios Notariales de España.**

En cumplimiento de la Ley de Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo del corriente año,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Para la designación del representante como Procurador en Cortes de los Colegios Notariales con arreglo al artículo único, apartado H) de la Ley de nueve del corriente, celebrarán las Juntas Directivas de todos los Colegios Notariales de España, una reunión extraordinaria antes del siete de abril próximo, en la que procederán a elegir un compromisario entre los miembros del Colegio respectivo que concurrirá con los compromisarios de los demás, a la elección del Procurador en Cortes expresado.

**Artículo segundo.**—La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado compromisario el colegia-

do que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Junta Directiva.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta de votos a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, al que de ellos obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que cuente con mayor tiempo de servicios profesionales con carácter de colegiado, siendo preferido en igualdad de condiciones el de más edad.

**Artículo tercero.**—Los compromisarios elegidos por los Colegios Notariales se reunirán en Madrid, y en el salón de actos del Colegio Notarial, a las diez de la mañana del día catorce de abril próximo, constituyéndose una Mesa integrada por los dos compromisarios concurrentes de mayor edad y presidida por el Presidente de la Junta de Decanos. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Decanos. Los compromisarios justificarán su condición ante la Presidencia de la Mesa mediante exhibición de la respectiva credencial de que se les proveerá en el Colegio de procedencia.

**Artículo cuarto.**—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurren a la elección.

Cada compromisario podrá votar a un candidato, siempre que reúna las condiciones legales para ser Procurador en Cortes y sea Notario en ejercicio.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que hubiese obtenido mayoría relativa.

Si hubiere empates se resolverán en la forma indicada anteriormente.

**Artículo quinto.**—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente de la Junta de Decanos a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de Justicia.

**Artículo sexto.**—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Notariales, serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la elección del Procurador en Cortes representante de los Colegios Provinciales de Veterinarios de España.**

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve del corriente mes, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Procurador en Cortes representante de los Colegios Provinciales Veterinarios será designado conforme al apartado cuarto del artículo único de la Ley de nueve de corriente mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

**Artículo segundo.**—La elección del aludido compromisario habrá de recaer en Colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Provincial de Veterinarios celebrará sesión extraordinaria antes del siete de abril próximo, convocándola para ese fin. En ella los concurrentes elegirán por papeleta en votación secreta al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Directiva. Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, por el de mayor edad.

**Artículo tercero.**—Verificada la proclamación se extenderá acta de la sesión en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Colegio Nacional de Veterinarios de España. Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

**Artículo cuarto.**—Los compromisarios elegidos por los Colegios Provinciales Veterinarios de todas las provincias se reunirán en Madrid, en el local del Colegio Nacional de Veterinarios de España, a las diez de la mañana del día catorce de abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Colegio y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. De Secretario actuará el del Colegio Nacional. A disposición de la Mesa estarán las certificaciones de votación a que se refiere el artículo anterior y ante ella también exhibirán los compromisarios su credencial.

**Artículo quinto.**—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección. Cada uno podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para Procurador y sea Veterinario colegiado. Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio. Si hubiere empates se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

**Artículo sexto.**—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Colegio Nacional de Veterinarios, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

**Artículo séptimo.**—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Provinciales serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la forma de designación de los Procuradores en Cortes representantes de los Colegios de Abogados de España.**

En cumplimiento de la Ley de Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo del presente año,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Para la designación de los dos representantes como Procuradores en Cortes de los Colegios de Abogados, con arreglo al artículo único, apartado H) de la Ley de nueve de corriente, celebrarán las Juntas de Gobierno de todos los Colegios de Abogados de España una reunión extraordinaria antes del siete de abril próximo, en la que procederán a elegir un compromisario entre los miembros del Colegio respectivo, que concurrirá con los compromisarios de los demás a la elección de los dos Procuradores en Cortes expresados.

**Artículo segundo.**—La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado compromisario el colegiado que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Junta de Gobierno.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta de votos a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que cuente con mayor tiempo de servicios profesionales con carácter de colegiado, siendo preferido en igualdad de condiciones el de más edad.

**Artículo tercero.**—Los compromisarios elegidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios se reunirán en Madrid en la Sala de Juntas del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados, a las diez de la mañana del día catorce de abril próximo, constituyéndose una Mesa integrada por los dos compromisarios concurrentes de mayor edad, y presidida por el Presidente del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados. De Secretario actuará el que lo sea del Consejo General. Los compromisarios justificarán su condición ante la Presidencia de la Mesa mediante exhibición de la respectiva credencial de que se les proveerá en el Colegio de procedencia.

**Artículo cuarto.**—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamados Procuradores en Cortes los candidatos que obtengan como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección.

Cada compromisario podrá votar a dos candidatos, siempre que reúnan las condiciones legales para ser Procuradores en Cortes y sean Abogados en ejercicio.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los cuatro que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamados Procuradores en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, los dos que obtuvieren mayoría relativa.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada anteriormente.

**Artículo quinto.**—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procuradores en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de

España, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de Justicia.

**Artículo sexto.**—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se declara que la Comisión de Penas Accesorias carece de competencia para entender en la petición formulada por Andrés Amado Durán.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 953, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Andrés Amado Durán, de veinticinco años de edad, con domicilio en Divino Pastor, 29, de esta capital, en solicitud de que «se sea cancelada la nota del Registro Central de Penados y Rebeldes»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que la Comisión carece de competencia para proponer la resolución de este expediente, por haber sido condenado el solicitante Andrés Amado Durán, como autor de un delito contra el honor militar, y quedar limitada aquélla por el Decreto de 22 de mayo de 1943, convalidado por Ley de 30 de diciembre del mismo año y Orden de 27 de diciembre de 1944, a los derivados de la rebelión marxista.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 28 de febrero de 1946 (rectificada), por la que se promueve a Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco de la Pedraja Jiménez Serrano, Juez de Villar del Arzobispo.

Habiéndose padecido error material en la citada Orden, se reproduce a continuación debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instruc-

ción de término, a don Francisco de la Pedraja Jiménez Serrano, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Villar del Arzobispo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de noviembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Alcira, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 13 de marzo de 1946 por la que se promueve a la plaza de Secretario de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Alfredo Moreno García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944, y como consecuencia del concurso convocado para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, vacante por excedencia de don Domingo Teruel Carralero, que la servía,

Este Ministerio acuerda promover a la misma a don Alfredo Moreno García, Secretario de la Audiencia Provincial de Cuenca, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para servirla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso

1. D. Alfredo Moreno García.
2. D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol.
3. D. Luciano Corujo y Obaya.
4. D. Antonio de Cáceres Bernad.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se declaran desiertos los respectivos concursos anunciados para la provisión de las Secretarías Judiciales de categoría de entrada que se citan y consumidos los turnos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido para la provisión de las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada relacionadas en el anuncio para su provisión inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero último, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes para las de Montalbán, Ginzo de Limiá, Ayora, Hinojosa del Duque y Santo Domingo de la Calzada,

Este Ministerio acuerda declarar desiertos los respectivos concursos y consumidos los turnos que establece la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año, debiendo ser previstas las expresadas Secretarías en la forma prevenida en la mencionada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se aprueba el programa para la oposición a Aspirantes a Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Redactado por el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios el programa relativo a las materias objeto de la oposición convocada por Orden de fecha 4 de los corrientes para proveer 50 plazas de Aspirantes a Auxiliares Penitenciarios de segunda Clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones,

Este Ministerio, previa la conformidad prestada por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el programa adjunto, que debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo de la norma cuarta de la referida Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Tamo. Sr. Director general de Prisiones.

## PROGRAMA

relativo a las materias objeto de la oposición para proveer 50 plazas de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones, convocada por Orden ministerial de 4 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO n.º 69).

### PRIMER EJERCICIO

#### RELIGION

Tema 1.º Concepto de la Religión.—Elementos que comprende: Dogma, Moral, Medios de Santificación y Culto.—Pruebas de la divinidad de la Religión cristiana.

Tema 2.º Dios.—Su existencia.—Su naturaleza.—Sus atributos.

Tema 3.º La Creación.—Los Angeles.—El hombre.—Origen y destino del hombre.—El pecado original y sus efectos.

Tema 4.º El Misterio de la Santísima Trinidad.—La Encarnación.—Jesucristo.—La Redención y sus efectos.

Tema 5.º La maternidad divina de María.—Su perpetua Virginitad.—Su concepción inmaculada.—La asunción y la mediación de la Santísima Virgen.

Tema 6.º La Iglesia Católica.—Sus miembros.—Sus notas y dotes.—Los novísimos: la muerte, el juicio, el infierno, el purgatorio, la gloria, el fin del mundo y la resurrección de la carne.

Tema 7.º La Gracia.—Su concepto.—Gracia habitual y gracia actual.—Sus efectos.—El mérito.—Las virtudes teologales y cardinales.—El pecado.—Sus clases y efectos.

Tema 8.º Los Mandamientos.—Primer mandamiento de la Ley de Dios. Culto debido a Dios, a la Santísima Virgen y a los Santos.—Segundo Mandamiento de la Ley de Dios.—El juramento, el voto y la promesa.—Pecados que se oponen a este Mandamiento.—Consideración especial de la blasfemia.—Tercer mandamiento de la Ley de Dios y Primero de la Iglesia.—Obligaciones positivas y negativas.

Tema 9.º Cuarto mandamiento de la Ley de Dios.—Deberes recíprocos de padres e hijos, esposos, superiores e inferiores.—Quinto Mandamiento.—El escándalo.—El suicidio y el duelo.

Tema 10. Sexto y Noveno Mandamiento.—La castidad.—Pecados opuestos.—Séptimo y décimo Mandamiento.—El hurto.—La restitución.—Octavo Mandamiento.—La mentira, la calumnia y el juicio temerario.

Tema 11. La oración.—Los Sacramentos.—Concepto, número y división de los Sacramentos.—Sus efectos.—Su necesidad, materia, forma y Ministro de los Sacramentos.

Tema 12. El Sacramento del Bautismo.—Materia, forma y Ministro de este Sacramento.—Sus efectos.—Bautismo en caso de necesidad.—Padrino.—El Sacramento de la Confirmación;

Tema 13. El Sacramento de la Penitencia.—Conceptos.—Requisitos necesarios para hacer una buena Confesión.—Materia de confesión.—La absolución sacramental.—El sigilo sacramental.—Las Indulgencias.—El precepto eclesiástico sobre la confesión.—El Sacramento de la Extremaunción.

Tema 14. La Sagrada Eucaristía.—Jesucristo está verdadera, real y substancialmente presente en la Sagrada Eucaristía.—El Sacrificio de la Misa.—La Sagrada Comunión.—Condiciones espirituales y corporales que se requieren para comulgar dignamente.—Acción de gracias.—Efectos que produce este augusto Sacramento.—Tercer Mandamiento de la Iglesia.—El Sacramento del Orden.

Tema 15. El Sacramento del Matrimonio.—Los Ministros de este Sacramento.—Propiedades esenciales y fines del Matrimonio.—Impedimentos impedientes y dirimentes.—Forma del Matrimonio.—El llamado matrimonio civil entre cristianos.

### SEGUNDO EJERCICIO

#### RUDIMENTOS DE GEOGRAFIA

Tema 1.º Geografía: definición.—División.—Subdivisiones.—Geografía Astronómica.—Idea del Universo.—El sistema solar.—La Tierra.—Sus movimientos y consecuencias.—Zonas en que se divide la tierra.—Meridianos y Paralelos.

Tema 2.º Geografía física: Era y Edades Geológicas.—Hemisferios que constituyen el Globo.—Continentes.—Océanos y Mares.—Accidentes Geográficos.—Zonas Climáticas.—Circulación atmosférica.—Leyes que la regulan.

Tema 3.º España: Situación, límites, extensión y población.—Accidentes geográficos de España.—Clima y Vegetación.—Provincias de España.—Red de Comunicaciones.—Diferentes divisiones de España.

Tema 4.º Europa: Sus límites, extensión y población.—Estados y Capitales respectivas.—Accidentes geográficos principales.—Principales productos.

Tema 5.º Asia: Sus límites, extensión y población.—Estados y Capitales respectivas.—Accidentes geográficos más importantes.—Razas y Religiones.

Tema 6.º África: Sus límites, extensión y población.—Accidentes geográficos más importantes.—Principales productos.—Posesiones españolas en África.

Tema 7.º América: División de este Continente.—Límites, extensión y población de cada división.—Estados y capitales respectivas.—Accidentes geográficos más importantes.—Principales productos.—Grado de civilización.

Tema 8.º Oceanía: División de este Continente.—Sus islas principales.—Examen especial de Australia.—Tierras polares.

#### RUDIMENTOS DE HISTORIA DE ESPAÑA

Tema 1.º Historia: Definición.—División.—España Primitiva.—Fenicios, griegos y cartagineses.—Los romanos en España.—Viriato.—Numancia.—Religión, Lengua y Cultura de esta época.

Tema 2.º La Monarquía Visigoda.—Primeros pueblos bárbaros.—Leovigildo.—Recaredo.—San Isidoro.—Civilización visigoda.—Dominación musulma-

na.—Califato y Emitos.—Religión, lengua y cultura de esta época.

Tema 3.º La Reconquista.—Pelayo. Monarquía Asturiana.—Sancho el Fuerte.—Alfonso VI.—El Cid.—Alfonso VIII. Las Navas de Tolosa.—Fernando III el Santo.—Alfonso X el Sabio.—Pedro el Cruel.—Idea de la Civilización de la Edad Media.

Tema 4.º Los Reyes Católicos.—Fin de la Reconquista.—Regencia de Don Fernando el Católico.—Cisneros.—Colón.—Reforma en el Reinado de los Reyes Católicos.

Tema 5.º España bajo los Austrias. Carlos I.—Hernán Cortés.—Francisco Pizarro.—Conquista del Perú.—Magallanes y Elcano.—Conquista de Filipinas.

Tema 6.º Felipe II.—Luchas con Francia.—La Invencible.—Guerras con berberiscos y turcos.—Lepanto.

Tema 7.º Expulsión de los moriscos. Guerras de Cataluña.—Guerras con Francia.—Edad de Oro de la Literatura.

Tema 8.º La Casa de Borbón.—Felipe V.—Carlos III.—Guerras con Francia.—Trafalgar.—Idea del tratado de San Ildefonso.—Siervos de Francia.

Tema 9.º Guerra de la Independencia.—Dos de Mayo.—La batalla de Bailén.—Zaragoza y Gerona.—Reacciones absolutistas.—Los cien mil hijos de San Luis.

Tema 10. Isabel III.—Espantero.—Guerra de Africa.—Guerras Civiles.—La República de 1873.—Emancipación de Hispano-América.—Guerra de Cuba y Filipinas.—Regencia de María Cristina.

Tema 11. Alfonso XIII.—Primo de Rivera.—La segunda República.—Guerra de Liberación.—18 de julio de 1936.—Principales hechos de armas.

#### RUDIMENTOS DE LEGISLACION Y REGIMEN PENITENCIARIOS

Tema 1.º Régimen Penitenciario.—Principios en que debe inspirarse.—Elementos básicos del mismo.

Tema 2.º Factores esenciales del tratamiento reformador.—La disciplina.—El sentimiento religioso.—Importancia de estos factores.

Tema 3.º La instrucción cultural.—La educación moral.—El ejercicio físico.—El trabajo.—Importancia de estos factores.

Tema 4.º Sistemas penitenciarios generales: de aglomeración, de clasificación, de aislamiento y mixtos.

Tema 5.º Sistemas especiales principales: de Filadelfia.—Auburn.—Progresivo.

Tema 6.º Sistema progresivo.—Fundamento, objeto y fin.—Antecedentes históricos en España.

Tema 7.º Cumplimiento de las penas privativas de libertad, según el Código Penal vigente.—Régimen de ejecución de las penas, según el Reglamento de los Servicios de Prisiones.—Períodos.

Tema 8.º Régimen de ejecución de las penas en los Establecimientos especiales.

Tema 9.º Tratamiento de los detenidos y presos, según la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Reglamento de los Servicios de Prisiones.—Incomunicación judicial.

Tema 10. Libertad condicional.—Antecedentes.—Su implantación en España.

Tema 11. Libertad condicional extraordinaria a condenados por delito de Rebelión.

Tema 12. Clasificación general de las Prisiones.—Prisiones Centrales, Comunes y Especiales; Prisiones Provinciales y de Partido.—Disposiciones reglamentarias sobre las mismas.

Tema 13. Juntas de Disciplina.—Su constitución y funciones.—Acuerdos y Actas.

Tema 14. Personal de las Prisiones. Secciones que comprende.—Funciones y deberes de cada una de ellas.—Uniforme.

Tema 15. Redención de penas por el trabajo.—Su incorporación al Código Penal vigente.

Tema 16. Conexión de la redención de penas con los beneficios de libertad condicional.

Tema 17. Redención de Penas por el esfuerzo físico, el esfuerzo intelectual, actividades artísticas, instrucción religiosa e instrucción cultural.

Tema 18. Régimen de trabajo.—Principios generales.—Derecho de los reclusos al trabajo.

Tema 19. Libertad Vigilada.—Su objeto y fin.—Organización de este Servicio.

Tema 20. Patronato Nacional de Presos y Penados.—Su objeto y fin.—Su organización.

ORDEN de 21 de marzo de 1946 por la que se nombra para el Juzgado de Sanlúcar la Mayor a don Francisco de P. Valera y Sainz de la Maza, Juez de Primera Instancia e Instrucción electo de Aracena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Francisco de P. Valera y Sainz de la Maza, de categoría de término, Juez de Primera Instancia e Instrucción, electo de Aracena, de ascenso, en la provincia de Huelva,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Sanlúcar la Mayor, de categoría de ascenso, en la provincia de Sevilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1946 por la que se le concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Cambados (Pontevedra) don Ramón García Panadero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Ramón

García Panadero, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Cambados (Pontevedra), y la documentación que acompaña, acreditativa de hallarse prestando el servicio militar como perteneciente al reemplazo de 1945,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de abril de 1943, ha acordado declarar al solicitante en situación de excedencia mientras permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de marzo de 1946 por la que se dispone el traslado de don Aurelio García González, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Grado (Oviedo), al de igual clase de Miranda (Belmonte).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado segundo del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado que don Aurelio García González, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Grado (Oviedo), pase a prestar sus servicios en el de igual clase de Miranda (Belmonte), de la misma provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de marzo de 1946 por la que se dispone el traslado de don Fernando Gómez Jiménez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Zafra (Badajoz), al de igual clase de Calamonte.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado segundo del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado que don Fernando Gómez Jiménez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Zafra (Badajoz), pase a prestar sus servicios en el de igual clase de Calamonte, de la misma provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de marzo de 1946 por la que son provistas diez plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones por funcionarios de la misma categoría, a extinguir.

Ilmo. Sr.: Vacantes diez plazas de funcionarios en la categoría de Oficiales de tercera clase de la Escala Técnica Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, por vacantes naturales ocurridas por promoción de los que las servían, don Luis Guajardo Fajardo Melero, don José Villalobos, Villalobos, don José Rodríguez Mastral, don José Thovar Sánchez, don Gregorio Aguilar Alvarez, don Francisco de Miguel Viñaraz, don Ricardo Espinel Meléndez, don Francisco González González, don Emilio J. González Pérez, y por pase a la excedencia voluntaria de don Juan José Unceta Arroyo,

Este Ministerio ha dispuesto que sean provistas dichas plazas por los funcionarios en situación, a extinguir don José Casado García, don Fernando Méndez Rodríguez, don Luis Pacheco Conde, don José Fábregas Rodríguez, don Manuel Ugalde San Quiñce, don Luis Gallo Sada, don Jesús Incinillas Bengoechea, don Manuel Mansilla Luna, don Luis Angel Martín Carrillo y don Sebastián Ortiz Espinosa, quienes pasarán a percibir sus haberes con cargo a la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo 15, concepto único, y dejan de percibirlos por la Sección 16, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, previa la conformidad prestada por el Interventor Delegado en este Centro directivo del Interventor general del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de marzo de 1946 por la que son provistas cinco plazas de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones por funcionarios de la misma categoría, a extinguir.

Ilmo. Sr.: Vacantes cinco plazas de funcionarios en la categoría de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de

la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, por vacantes naturales ocurridas por fallecimiento de don Angel Pacho Pacho; por bajas en el Cuerpo, de don Narciso Martínez Hidalgo, don José Soler Navarro y don Alejandro Sáez Barriocanal, por promoción de don Francisco Carrillo González, que las servían,

Este Ministerio ha dispuesto que sean provistas dichas plazas por los funcionarios en situación a extinguir don Manuel González García, don Donato Sáenz Martínez, don Miguel Godoy Godoy, don Tomás Ramos López y don Leonardo López Rodríguez, quienes pasarán a percibir sus haberes con cargo a la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo 18, concepto único, y dejan de percibirlos por la Sección décimosexta, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, previa la conformidad prestada por el Interventor Delegado en este Centro Directivo del Interventor general del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de marzo de 1946 por la que se jubila, a petición propia, al Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones don Antonio González Ruiz.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafo segundo, del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio González Ruiz, Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de 17.500 pesetas, en situación de excedente forzoso, jubilándole con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por tener cumplidos más de sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de marzo de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Félix Fernández Fernández.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Félix Fernández Fernández, Ofi-

cial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y artículos 41 y 10 de la Ley de Bases de Funcionarios y Ley Presupuestaria vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 5.000 pesetas, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de marzo de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Félix García Zapatero.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Félix García Zapatero, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y artículos 41 y 40 de la Ley de Bases de Funcionarios y Ley Presupuestaria vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 5.000 pesetas, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de marzo de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Miguel Crespo Fernández.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Miguel Crespo Fernández sea admitido al servicio activo, por haber desaparecido las causas por las que se le concedió la excedencia forzosa,

siendo destinado para la prestación de sus servicios donde la Dirección General del Ramo los crea más convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de marzo de 1946 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Maestro Jefe del Cuerpo de Prisiones don Heriberto Palencia Humanes.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafo primero, del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Heriberto Palencia Humanes, Maestro Jefe del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 14.400 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Madrid, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se declara que el Taller-Escuela de Artes Gráficas del Colegio de la Merced, de Córdoba, está incluido en el número 20 de la Tabla de exenciones unida al Reglamento y tarifas de la Contribución Industrial.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Salinas, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, solicitando la exención de la Contribución Industrial del Taller-Escuela de Artes Gráficas del Colegio Provincial de la Merced, de dicha ciudad, que sostiene para enseñanza de los acogidos en el mismo;

Considerando que el número 20 de la Tabla de exenciones unida al Reglamento y Tarifas de la Contribución Industrial exceptúa el pago de la misma a los establecimientos de enseñanza cos-

teados con fondos del Estado, de la Provincia y del Municipio o por fundaciones esencialmente benéficas, aunque por excepción vendan los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza en el mismo Establecimiento, siempre que el importe de la venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de primeras materias o al sostenimiento de la enseñanza en el propio establecimiento, circunstancias que concurren en el presente caso, por tratarse de un establecimiento benéfico sostenido con fondos de la Provincia y dedicado a la enseñanza de los acogidos en él, como se comprueba con el informe emitido por el Ingeniero Industrial afecto a la Inspección de Hacienda de la provincia de Córdoba; y

Considerando que el número 20 de la citada Tabla de exenciones determina igualmente en su último párrafo que esta exención se concederá en cada caso concreto por Orden del Ministerio de Hacienda; el mismo, de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, ha tenido a bien disponer que se considere incluido en el número 20 de la Tabla de exenciones unida al Reglamento y Tarifas de la Contribución Industrial el Taller-Escuela de Artes Gráficas del Colegio de la Merced, de Córdoba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

*ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se declara comprendida en el número 46 de la Tabla de exenciones unida a las tarifas de la Contribución Industrial la fábrica de chocolate propiedad del Hogar de la Milagrosa, Casa-Hospicio de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por Sor María Dolores Ochoa Pardo, en su calidad de Superiora y Administradora del Hogar Provincial de la Milagrosa, Casa-Hospicio de Cádiz, solicitando la exención de la Contribución Industrial de una fábrica de chocolate instalada en dicho Centro para abastecimiento del mismo y de los demás benéficos dependientes de él;

Considerando que, según las certificaciones que se acompañan a la instancia de referencia, expedidas por el Se-

cretario de la Exema. Diputación Provincial de Cádiz y por el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de la misma capital, la fábrica de chocolate de que se trata pertenece al Establecimiento de la Beneficencia provincial a cargo de la mencionada Diputación denominado «Hogar Provincial de la Milagrosa», y su producción se destina exclusivamente al abastecimiento del mismo y al de otros Establecimientos de igual carácter benéfico, sostenidos igualmente con los fondos de aquella Congregación provincial, siendo ratificadas estas circunstancias, de objeto y destino de la producción de la mencionada fábrica, por el informe del Ingeniero Industrial afecto a la Inspección de Hacienda de Cádiz al describir los elementos de trabajo que la integran; y

Considerando que por el número 46 de la Tabla de exenciones unida a las Tarifas de la Contribución Industrial están exentos del pago de la misma los talleres de zapatería, alpargatería, sastretería y «cualquiera otros» que tengan los Hospitales, Casas de Beneficencia y demás establecimientos piadosos,

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 31 de enero de 1946 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Abello Camacho.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Abello Camacho, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de junio de 1944, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por don Ricardo Abello Camacho, Maestro propietario de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio de Badajoz; y

Resultando que dicho señor pide reconocimiento de servicios entre el día 7 de junio de 1935, fecha en que obtuvo plaza en la Escuela aneja a la Normal de Badajoz en virtud de concurso-oposición, y la de 2 de septiembre de 1936, fecha en que se posesionó de la referida Escuela;

Resultando que la circunstancia de no haber tomado posesión inmediatamente de haber obtenido la plaza obedece a que no existía vacante;

Resultando que el señor Abello Camacho en el intervalo de tiempo refe-

siempre que los artículos fabricados en ellos sean destinados exclusivamente al consumo de sus enfermos o asilados, y no objeto de venta al público bajo ningún concepto, circunstancias que, por todo lo que queda dicho, concurren en el presente caso con la elaboración del chocolate en la fábrica o taller perteneciente al «Hogar de la Milagrosa», de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar, previo informe de la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, que la fábrica de chocolate propiedad del «Hogar de la Milagrosa», Casa-Hospicio, de Cádiz, está comprendida entre los Establecimientos a que hace referencia el número 46 de la Tabla de exenciones unida al Reglamento y Tarifas de la Contribución Industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

rido no prestó servicios en dicha Escuela;

Considerando que todo reconocimiento de servicios ha de tener como condición precisa el haberlos prestado y este no es el caso del citado señor,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Recursos, que procede desestimar el reconocimiento de servicios que se solicita; y

Este Ministerio, conformándose con el dictamen transcrito, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 5 de febrero de 1946 por la que se dispone la readmisión condicional de don Enrique Lagares Pérez como Ayudante de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a don Enrique Lagares Pérez, Ayudante de Taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, el cual fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono

de destino; de acuerdo con las propuestas formuladas por el Juez instructor del expediente y por la Sección de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto declarar sin efecto la Orden ministerial de 10 de enero de 1940 por la que se dispuso su separación definitiva, reponerle en su cargo de Ayudante de Taller en las condiciones reglamentarias, adscribiéndole a Centro en que funcione y exista vacante de la enseñanza de que es titular el señor Lagares, y todo ello a reserva de lo que resulte del expediente de depuración que debe ser instruido previamente al interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de febrero de 1946 por la que se resuelve el expediente incoado por don Alfredo Daroca Yáñez, Maestro Director de la Escuela Graduada de niños de Villasegura, de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Como resolución del expediente incoado por reclamación de don Alfredo Daroca Yáñez para que se le extienda el título administrativo de ascenso al sueldo de 12.000 pesetas, del que resulta que el expresado señor Maestro Director de la Escuela graduada de niños de Villasegura, de Santa Cruz de Tenerife, fué ascendido en Orden de 2 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 11), por modificación de plantillas en aplicación de la Ley de 30 de diciembre de 1944, sin que se llevara a efecto tal ascenso por haber comunicado la Sección Administrativa de Santa Cruz de Tenerife que el interesado se encontraba desde fecha anterior sustituido conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 61 de la Orden de 20 de agosto de 1938;

Considerando que el artículo 116 del Estatuto del Magisterio ordena que los Maestros que se sustituyan no podrán obtener ascenso ni por corrida de escalas ni por reforma del Escalafón, y que este precepto no puede entenderse limitado en su aplicación a los casos de sustitución por imposibilidad física;

Considerando que por encontrarse sustituido desde 5 de enero de 1942, don Alfredo Daroca Yáñez no tenía derecho a ser ascendido, y el ascenso, concedido sobre el supuesto inexacto de encontrarse el ascendido en las condiciones legales

para obtener tal beneficio, resulta nulo de pleno derecho si falta, como se descubrió posteriormente, tal indispensable supuesto;

Considerando que la vacante que esta declaración de inexistencia acarreará sólo puede estimarse producida en el momento de su constancia administrativa al resolverse el presente expediente;

Vistos los capítulos IX, X, XI y XII del Estatuto del Magisterio, el artículo 150 del mismo y la Orden de 20 de agosto de 1938,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Escalafón del Magisterio, ha tenido a bien declarar la nulidad de pleno derecho del ascenso otorgado por Orden de 2 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) al Maestro don Alfredo Daroca Yáñez, debiendo proveerse la vacante de sueldo así causada en la forma reglamentaria, considerándola producida con esta misma fecha, y todo sin perjuicio de las medidas disciplinarias que contra el interesado procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. — Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Santa Cruz de Tenerife.

ORDEN de 19 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón a don Fernando Fernández García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Fernández García, Auxiliar numerario del Grupo quinto de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, solicitando la excedencia en dicho cargo, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario del mismo Grupo en la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder al señor Fernández García la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario del Grupo quinto de la citada Escuela de Peritos Industriales de Gijón, por un período superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander a don Antonio Lamera Cortiguera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Lamera Cortiguera, Auxiliar numerario del Grupo quinto «Dibujo geométrico e industrial y Oficina Técnica», de la Escuela de Peritos Industriales de Santander, solicitando la excedencia en dicho cargo, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario del referido Grupo en el mencionado Centro docente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder al señor Lamera Cortiguera la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario del Grupo quinto de la citada Escuela de Peritos Industriales de Santander, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón a don Sebastián Archilla de la Hoz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Sebastián Archilla de la Hoz, Auxiliar numerario del Grupo séptimo «Mecánica general y aplicada», de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, solicitando le sea concedida la excedencia del referido cargo, por haber sido nombrado en virtud de oposición, Profesor numerario del mismo Grupo en la Escuela de Bilbao,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley



de 22 de Julio de 1918, ha resuelto conceder al señor Archilla de la Hoz la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario del Grupo séptimo de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de febrero de 1946 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Gallego Martín Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.294, interpuesto por doña María Jesús Gallego Martín Pérez contra Orden de este Departamento de fecha 10 de septiembre de 1934 y otras dos, insertas en la «Gaceta de Madrid» de los días 12 y 30 de los mismos mes y año, referentes a la provisión de Escuelas nacionales; la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 27 de diciembre de 1945, dictó la siguiente Sentencia:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta en nombre de doña María Jesús Gallego Martín Pérez contra la Orden de 10 de septiembre de 1934, relativa al Concurso de traslados de Escuelas nacionales, y contra las Ordenes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, publicadas en la «Gaceta de Madrid» de 12 y 30 de septiembre del propio año 1934, que elevaron a definitivos los nombramientos de Maestras para las Escuelas de Badajoz y su provincia, cuyas Ordenes declaramos firmes y subsistentes.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1946 sobre creación de plazas de Maestros y Maestras Nacionales con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, en atención a las necesidades de la Enseñanza y fines pedagógicos al mismo encomendados,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo diez plazas de Maestro y otras diez de Maestra Nacionales con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, cuya distribución y emplazamiento será determinado por el expresado Patronato;

2.º Que la dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas diez plazas de Maestros y diez de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Gallardo Pérez, del Cuerpo Técnico del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Gallardo Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al citado funcionario en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1946 por la que se declara jubilada a doña María Martínez Montaña, Profesora especial de «Dibujo» de las Escuelas de Adultas de Granada.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el día 1.º de los corrientes doña María Martínez Montaña, Profesora especial de «Dibujo» de las Escuelas de Adultas de Granada, la edad de setenta años, fijada para la jubilación forzosa por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada a la expresada Profesora especial, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1946 por la que se da el carácter de Nacional a las Escuelas del Colegio-Asilo de San Manuel, de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Directora del Colegio-Asilo de San Manuel, que las Hijas de la Caridad tienen establecido en Málaga (capital), en solicitud de que se conceda a dicho Colegio la condición de Escuelas Nacionales; y

Teniendo en cuenta que las ocho secciones de que consta dicho Centro docente funcionan en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotadas de todos los elementos necesarios; que la enseñanza que se facilita es totalmente gratuita y desempeñada por Religiosas debidamente capacitadas para el ejercicio de la enseñanza; los favorables informes emitidos en este expediente, y el que la meritisima función social y educadora que realizan dichas Escuelas, con el indudable beneficio que supone para los intereses de la enseñanza, las hace acreedoras a que se les conceda la condición que solicitan, como coadyuvantes a la acción educadora del Estado, en razón a que suplen y sustituyen a las que por el censo de población de Málaga deberían existir con car-

go a los Presupuestos del Estado, requisitos todos ellos que exige el Decreto de 5 de mayo de 1941 para la concesión de la expresada condición de «Nacionales»,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndose a las Escuelas del Colegio-Asilo de San Manuel, que a cargo de las Hijas de la Caridad vienen desempeñando en Málaga, la condición de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a todos sus efectos, a excepción del de su provisión, que seguirá a cargo de las Religiosas que están debidamente capacitadas para el ejercicio de la enseñanza y sin que a las mismas se les acredite haberes con cargo a los Presupuestos del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1946 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos presentado por la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, para el vigente ejercicio económico.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de ingresos y gastos para el vigente ejercicio económico presentado por la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, cuyo importe asciende a la cantidad de 104.500 pesetas, por ambos conceptos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y lo dispuesto por la Ley de 13 de marzo de 1943, ha tenido a bien conceder su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de marzo de 1946 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para el vigente ejercicio económico presentado por las Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas.

Ilmo. Sr. Visto el presupuesto de ingresos y gastos para el vigente ejercicio económico presentado por las Escuelas

Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas, cuyos importes ascienden a 165.000 y 87.000 pesetas, respectivamente, por ambos conceptos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y lo dispuesto por la Ley de 13 de marzo de 1943, ha tenido a bien conceder su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de marzo de 1946 por la que se convoca concurso de traslado para cátedras de las Escuelas de Comercio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Organización y administración de Empresas y Banca y Bolsa» en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y la de «Teoría Matemática de los Seguros» en la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, y correspondiendo la provisión de ambas al turno de concurso de traslado entre Catedráticos,

Este Ministerio ha resuelto que se consideren agregadas a la convocatoria de fecha 30 de enero del año en curso, teniendo en cuenta, además, las prescripciones siguientes:

1.ª Por tratarse de asignaturas pertenecientes a los estudios Superiores de Comercio, pueden ser solicitadas por Catedráticos de asignaturas análogas a la vacante, según dispone el artículo 27 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 en su apartado segundo.

2.ª El plazo de solicitudes para concursar a estas dos cátedras comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de marzo de 1946 referente a la Censura de Prensa.

Ilmos. Sres.: Ni durante la guerra de liberación de España, ni en los meses inmediatamente posteriores a ella, hubiera sido posible, por razones de elemental prudencia política, prescindir de una medida, de carácter excepcional, pero indispensable, como era en aquellos momentos, la Censura de Prensa.

El estallido de la segunda guerra mundial y la necesidad de mantener a toda costa la neutralidad española, vinieron a añadir nuevas razones a las ya expresadas para el mantenimiento de la Censura, y fuera grave injusticia desconocer cómo contribuyó a alejar a España del conflicto una serenidad en los comentarios y una objetividad informativa, cuya falta hubiera podido comprometer gravemente la paz privilegiada que disfrutó nuestro país durante el mayor conflicto bélico de la Historia.

Quizá no haya llegado aún el momento de prescindir totalmente de la Censura, pero sí de iniciar una serie de medidas que, dejando a salvo la moderación en el lenguaje y el respeto debido a los principios fundamentales del Estado español, permitan a los periódicos una mayor amplitud de movimientos y sirvan, al mismo tiempo, de indispensable experiencia previa para disposiciones ulteriores.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se autoriza a la Dirección General de Prensa para atenuar las vigentes normas de Censura.

Segundo. La mayor libertad que, de acuerdo con el número anterior, se concede a los periódicos, no podrá utilizarse, en ningún caso, para atentar contra la unidad de la Patria y su seguridad exterior e interior, las instituciones fundamentales del Estado español y las personas que las encarnan, los derechos que proclama el Fuero de los españoles, los principios del dogma y la moral católica y las personas e instituciones eclesiásticas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Popular y Director general de Prensa.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Parque Móvil de Ministerios Civiles

*Acordando aprobar el reconocimiento de años de servicios que se indican al obrero conductor de tercera categoría don Emilio Fuentes Santos.*

Visto su escrito fecha 26 de febrero último y propuesta de reconocimiento de años de servicio formulada a favor del obrero conductor de tercera categoría don Emilio Fuentes Santos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 8 de noviembre de 1941, por haber consolidado su cargo conforme a los preceptos del artículo cuarto de dicha Ley, la Junta de Gobierno de este Parque Móvil acordó aprobar el reconocimiento de diecisiete años y cuatro meses al obrero conductor de referencia como tiempo de servicio en este Organismo, con anterioridad a su ingreso en el extinguido Cuerpo de Agentes Auxiliares Conductores de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1946.—El Ingeniero Director, J. Prieto.

Sr. Jefe de la Sección de Personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones

*Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para proveer cincuenta plazas de Aspirantes a Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones.*

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden ministerial de 4 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 69) oposición libre para proveer 50 plazas de Aspirantes a Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la norma cuarta de la referida Orden ministerial, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar la práctica de los ejercicios correspondientes quede constituido

por los señores Profesores de la Escuela de Estudios Penitenciarios que a continuación se expresan, en la forma siguiente:

*Presidente:* Ilustrísimo señor don Manuel Lastres Martínez, Secretario técnico de esta Dirección General y Profesor numerario de Responsabilidad Profesional y Redención de Penas por el Trabajo.

*Vocales:* Muy ilustre señor doctor don Andrés Trillo Marín, Canónigo de la S. I. C. de Jaén y Profesor numerario de Religión; don Antonio Crejo Arrayás, Jefe superior del Cuerpo de Prisiones y Profesor numerario de Administración y Contabilidad; don Calixto Belaustegui Mas, Director del Cuerpo de Prisiones y Profesor numerario de Régimen, y don José Sarrablo Aguares, Director del Cuerpo de Prisiones y Profesor auxiliar de Régimen, que actuará como Secretario del Tribunal.

Una vez constituido el Tribunal, procederá a redactar con la máxima urgencia el programa relativo a las materias sobre las que han de versar los ejercicios de la oposición, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos que determina el párrafo segundo de la citada norma cuarta.

Los ejercicios de la oposición darán comienzo dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de cumplirse los tres meses de la publicación del programa redactado por el Tribunal en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El local, día y hora en que tendrá lugar la práctica del primer ejercicio se anunciará oportunamente en el vestíbulo de esta Dirección General (Ministerio de Justicia, San Bernardo, 47) y en la Secretaría de la Escuela de Estudios Penitenciarios (Universidad Central, San Bernardo, 49).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—El Director general, Francisco Aylagas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Prisiones.

#### Dirección General de Justicia

*Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 del mismo mes), se anuncia a concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por traslación de don Constancio Herrero Sanz, al que podrán acudir todos los funcionarios comprendidos en el número 1.º de la citada

Orden, recayendo el nombramiento en el de igual categoría que la del cargo cuya provisión se anuncia que reúna mayor antigüedad de servicios en ella, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose el de la más alta, que ostente más antigüedad de servicios efectivos, también, en la categoría o en la carrera, según corresponda, en vista de la resolución que recaiga en el expediente para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante con anterioridad a la que es objeto de este anuncio, y de categoría igual.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados elevar a este Ministerio las instancias solicitando tomar parte en el mismo dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—Por el Director general de Justicia, el Subdirector general, Manuel Soler.

*Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de León.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de León, vacante por traslación de don Isidro Almonacid Hernández, al que podrán acudir todos los funcionarios comprendidos en el número 1.º de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el de igual categoría que la del cargo cuya provisión se anuncia que reúna mayor antigüedad de servicios en ella, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose el de la más alta que ostente más antigüedad de servicios efectivos también en la categoría o en la carrera, según corresponda, en vista de la resolución que recaiga en el expediente para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Santander, vacante con anterioridad a la que es objeto de este anuncio, y de categoría igual.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados elevar a este Ministerio las instancias solicitando tomar parte en el mismo dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—Por el Director general de Justicia, el Subdirector general, Manuel Soler.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre  
y Monopolios

## (Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Sanz Gómez y María Alonso Velasco, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Luisa Gómez Montesano, Milagros García Sanz y Amparo Beltrán Martínez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1946. —  
P. O., E. Quijada.

## LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 17 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES	
		Primera Serie	Segunda Serie
33983	2.000.000	Lebrija.	Valencia.
26088	1.000.000	Barcelona.	Barcelona.
56310	300.000	Madrid.	Madrid.
42347	50.000	Madrid.	Madrid.
38148	50.000	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.
51920	25.000	Madrid.	Madrid.
25090	25.000	Vigo.	Oviedo.
54302	15.000	Barcelona.	Barcelona.
49457	15.000	Madrid.	Madrid.
10509	15.000	Madrid.	Segovia.
49479	15.000	Madrid.	Madrid.
54778	15.000	Játiva.	Játiva.
9022	15.000	Cabra.	Barcelona.
24308	15.000	Torrealega.	Avilés.
4235	15.000	Madrid.	Madrid.
28742	15.000	Archena.	Madrid.
28843	15.000	Zaragoza.	Teror.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3.

Madrid, 25 de marzo de 1946.

## DIRECCION GENERAL DE BANCA Y BOLSA

## Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de noviembre de 1945

CLASES DE VALORES	MADRID		BARCELONA		BILBAO		Colegios de Corredores		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Fondos públicos</b>										
Estado y Tesoro.	124.340.900	123.975.440	65.591.800	63.071.772	20.720.200	21.292.276	56.541.600	56.013.352	267.194.500	264.352.840
Provincia .....	—	—	—	—	196.500	217.742	559.000	168.564	755.500	786.306
Municipio .....	3.181.500	3.242.858	4.269.500	4.186.208	1.360.500	1.345.094	3.222.250	3.167.142	12.033.750	11.941.302
<b>Corporaciones públicas</b>	479.500	465.115	115.500	118.532	135.000	138.690	500	485	730.500	722.822
<b>Avalados por el Estado</b>	5.764.000	5.844.453	728.000	745.956	5.000	5.202	173.000	172.301	6.670.000	6.767.912
<b>Valores extranjeros</b>	492.000	590.906	981.500	1.023.425	—	—	—	—	1.473.500	614.331
<b>Acciones</b>										
Bancos .....	4.989.000	13.422.201	1.457.200	2.899.270	2.638.650	10.032.755	1.425.050	3.539.990	10.509.900	29.894.216
Eléctrica .....	6.149.000	14.894.334	2.635.100	5.920.644	7.051.925	13.493.382	4.701.749	6.620.405	20.537.774	43.928.765
Ferrocarriles y Tranvías .....	1.654.375	3.400.140	2.423.000	4.360.297	2.014.000	2.200.632	1.015.175	1.437.451	7.106.550	11.398.520
Mineras .....	2.413.000	4.582.812	1.150.200	2.487.656	1.160.350	2.186.359	17.200	42.078	4.740.750	9.298.905
Monopolios .....	962.000	1.732.315	1.059.000	1.920.447	—	—	130.000	145.600	2.151.000	3.798.362
Navieras .....	1.383.500	3.032.419	561.080	751.671	4.036.400	12.534.170	543.000	755.275	6.523.980	17.073.535
Seguros .....	86.250	837.273	277.500	301.750	7.500	17.150	157.500	215.515	528.750	1.371.688
Siderúrgicas .....	740.000	963.586	859.500	861.655	3.613.250	7.896.647	150.000	190.769	5.362.750	9.912.657
Empresas varias.	6.301.250	13.702.306	60.223.050	76.780.327	2.887.050	5.463.017	16.881.036	17.067.007	86.298.386	113.012.657
<b>Renta fija</b>										
Bancos .....	16.926.500	17.689.558	19.892.000	20.749.345	801.000	824.079	10.250.500	10.803.010	47.869.800	50.065.992
Eléctrica .....	2.592.500	3.153.388	9.513.000	10.103.513	553.000	586.191	2.191.575	2.275.239	14.850.075	16.118.331
Ferrocarriles y Tranvías .....	162.500	158.605	2.889.500	2.536.070	540.000	478.083	1.235.500	632.295	4.827.500	3.805.053
Mineras .....	39.000	39.818	59.000	58.612	—	—	488.500	478.572	586.500	577.002
Navieras .....	705.500	575.878	1.765.000	1.435.998	—	—	66.500	60.988	2.537.000	2.072.864
Siderúrgicas .....	150.000	152.725	492.500	508.076	722.500	737.613	53.000	54.665	1.418.000	1.453.079
Empresas varias.	3.143.000	3.241.486	12.177.325	11.283.001	—	—	3.713.075	3.735.515	19.043.400	18.260.002
<b>SUMAS</b>	<b>182.655.075</b>	<b>215.697.616</b>	<b>189.136.255</b>	<b>212.104.225</b>	<b>48.442.825</b>	<b>82.449.082</b>	<b>103.515.710</b>	<b>107.976.218</b>	<b>523.749.865</b>	<b>618.227.141</b>

## ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de noviembre de 1945

## ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas
Madrid .....	134.257.900	134.118.772	24.678.375	56.567.386	23.718.800	25.011.458	182.655.075	215.697.616
Barcelona .....	71.686.300	69.145.893	70.651.630	96.283.717	46.798.325	46.674.615	189.136.255	212.104.225
Bilbao .....	22.417.200	22.999.004	23.409.125	56.824.112	2.616.500	2.625.966	48.442.825	82.449.082
SUMAS .....	228.361.400	226.263.669	118.738.130	209.675.215	73.133.625	74.312.039	420.234.155	510.250.923

## ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas
Albacete .....	985.500	970.567	285.000	464.050	73.500	83.008	1.344.000	1.517.625
Alicante .....	495.400	478.578	17.000	28.557	108.500	112.747	620.900	619.882
Badajoz .....	319.500	304.737	3.000	13.320	—	—	322.500	318.057
Burgos .....	1.521.100	1.492.878	735.500	1.313.022	395.000	408.130	2.651.600	3.214.030
Caceres .....	176.000	176.313	138.875	363.280	90.000	95.537	404.875	635.130
Cádiz .....	283.600	273.810	17.000	80.940	48.000	48.575	348.600	403.325
Castellón .....	1.012.700	999.526	41.000	27.760	58.500	60.251	1.112.200	1.087.537
Córdoba .....	108.000	117.115	575.500	634.235	108.000	117.115	791.500	868.465
Coruña (La) ...	2.583.200	2.513.187	1.167.025	1.400.690	1.146.000	1.191.283	4.896.225	5.105.160
Gerona .....	1.373.800	1.373.048	130.725	147.797	1.112.675	946.507	2.617.200	2.467.352
Gijón .....	594.100	694.329	323.925	466.515	374.500	373.913	1.292.525	1.434.575
Granada .....	1.582.700	1.539.378	929.911	1.807.655	349.500	365.691	2.862.111	3.712.724
Huelva .....	570.000	564.029	92.500	122.955	—	—	662.500	686.984
Jaen .....	588.000	568.497	42.000	156.610	—	—	630.000	725.107
Jerez .....	699.900	656.499	54.925	507.530	—	—	754.825	1.164.029
Las Palmas ....	2.500	2.317	11.500	49.450	—	—	14.000	51.767
Linares .....	560.000	523.275	—	—	1.000	835	561.000	537.110
Málaga .....	1.746.900	1.662.929	116.000	121.260	13.500	14.175	1.876.400	1.798.364
Murcia .....	254.000	244.166	594.750	672.785	153.500	163.978	1.002.750	1.080.929
Oviedo .....	2.745.100	2.680.973	704.775	946.061	903.500	933.028	4.353.375	4.560.062
Palma Mallorca.	5.010.200	4.964.048	725.450	605.375	729.500	749.568	6.465.150	6.318.991
Pamplona .....	1.320.200	1.321.241	2.686.038	3.897.966	205.500	214.930	4.211.738	5.434.137
Salamanca .....	897.400	894.236	4.637.150	2.454.577	117.500	119.955	5.652.050	3.468.768
Santander .....	1.996.000	1.883.860	315.750	629.485	612.500	706.795	2.924.250	3.220.140
San Sebastián...	4.155.200	4.112.624	2.614.250	3.222.389	1.458.900	1.529.449	8.228.350	8.854.462
Santa Cruz .....	73.500	73.500	—	—	—	—	73.500	73.500
Sevilla .....	4.933.200	4.871.961	1.259.161	1.501.289	1.212.500	1.300.512	7.404.861	7.673.762
Tarragona .....	4.269.250	4.362.150	779.425	826.060	957.000	986.037	6.005.675	6.174.247
Toledo .....	547.300	537.462	—	—	161.000	166.150	708.300	703.612
Valencia .....	12.256.600	12.385.628	1.947.750	2.396.225	3.283.500	3.388.884	17.487.850	18.170.737
Valladolid .....	1.190.500	1.143.114	1.171.775	1.403.076	353.500	377.126	2.715.775	2.923.316
Vigo .....	1.006.700	1.016.327	286.600	295.690	184.500	190.334	1.477.800	1.502.351
Vitoria .....	1.371.200	1.398.327	698.350	851.659	980.000	988.833	3.049.550	3.238.819
Zaragoza .....	3.266.600	3.208.215	1.918.100	2.605.827	2.807.075	2.416.938	7.991.775	8.230.980
SUMAS .....	60.496.350	59.921.844	25.020.710	30.014.090	17.998.650	18.040.284	103.515.710	107.976.218

## RESUMEN GENERAL

Bolsas de Comercio Colegios de Corredores	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas
Bolsas de Comercio .....	228.361.400	226.263.669	118.739.130	209.675.215	73.133.625	74.312.039	420.234.155	510.250.923
Colegios de Corredores .....	60.496.350	59.921.844	25.020.710	30.014.090	17.998.650	18.040.284	103.515.710	107.976.218
SUMAS .....	288.857.750	286.185.513	143.759.840	239.689.305	91.132.275	92.352.323	523.749.865	618.227.141



Valladolid .....	64	6	70	5	2	7	63	55	74	128	66	63
Vizcaya .....	319	26	345	15	7	22	223	941	272	513	190	323
Zamora .....	28	13	42	15	15	15	27	5	96	101	74	27
Zaragoza .....	162	41	203	18	6	24	179	20	211	331	152	179
Baleares .....	13	6	19	5	1	7	12	31	36	67	55	12
Canarias, Tenerife .....	16	13	29	10	1	11	18	14	41	55	37	18
Canarias, Las Palmas .....	53	3	56	10	1	»	56	19	54	73	17	66
<b>TOTALES .....</b>	<b>7.914</b>	<b>715</b>	<b>8.629</b>	<b>523</b>	<b>95</b>	<b>8</b>	<b>7.986</b>	<b>7.265</b>	<b>7.205</b>	<b>14.470</b>	<b>6.484</b>	<b>7.986</b>

Madrid, 30 de septiembre de 1945.—El Presidente, César Cervera.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
**Dirección General de Enseñanza Media**

*Nombrando la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras del Colegio de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Valencia, comprobado y conforme con el acta de la elección celebrada en aquel Colegio el día 29 de septiembre último para la libre designación de dos Vocales para su Junta de Gobierno, uno de Ciencias y otro de Letras, a favor de don Efrén Aleixandre Ferrandis y don Alberto Monforte Báguena;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de febrero de 1945 y las instrucciones dadas por el Consejo Nacional de Colegios en su Circular de 2 de julio último,

Esta Dirección General ha acordado aprobar dicha acta y propuesta, y, en su consecuencia, la Junta de Gobierno de aquel Distrito quedará constituida de la siguiente forma:

Decano: Don Francisco de A. Bosch Ariño.

Secretario: Don José Tortajada Gimeno.

Tesorero: Don Miguel Gual Camarena.

Vocales: Don Alberto Monforte Báguena, don Efrén Aleixandre Ferrandis, don José Giner Pitarch y don Juan García Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1946.—El Director general, Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Valencia.

*Rectificando la Orden de 13 de febrero último que nombraba la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Padecido error en la Orden de 13 de febrero último, por la que se nombraba la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, del Distrito Universitario de Madrid, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Vista la propuesta formulada por el Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Madrid, comprobado y conforme con el acta de la elección celebrada por aquel Colegio el día 20 de enero último para la libre designación de Vocales de esa Junta de Gobierno;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de febrero de 1945 y las instrucciones dadas por el Consejo Nacional de Colegios.

Esta Dirección General ha acordado aprobar dicha acta y propuesta, y, en su consecuencia, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Madrid,

quedará constituida de la siguiente manera:

Decano: Don Angel González Palencia. Secretario: Don José Martínez Martínez.

Vicesecretario: Don Brígido Ponce de León Almazán.

Tesorero: Don Claro Abánades López. Contador: Doña María Victoria Baylos Corroza.

Archivero-bibliotecario: Don Amadeo Tortajada Ferrandis.

Vocales de Letras: Don Eusebio Gómez Miguel y Moraleda, don Andrés de Lucas Casla y don Federico Navarro Franco.

Vocales de Ciencias: Don Hilario Albeniz Azpircueta, don José Cabanillas Rodríguez y don Angel Rodas Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1946.—El Director general, Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Madrid.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar de la Escuela de Comercio de Alicante a don Ramón Sanchis Caldela.*

Vista la instancia suscrita por el Catedrático de la Escuela de Comercio de Alicante don Ramón Sanchis Caldela, solicitando se le conceda la excedencia en el cargo de Profesor Auxiliar de «Aleman» del citado Centro, por haber obtenido la plaza de Catedrático, en virtud de oposición,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndole la excedencia en su cargo de Auxiliar, de conformidad con lo que dispone la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1946.—El Director general, Ramón Ferreira.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Alicante.

**Dirección General de Bellas Artes**  
**Tribunal del concurso oposición a cátedras de «Violoncelo» de los Conservatorios de Valencia y Córdoba**

*Determinando los ejercicios que se han de llevar a cabo y la fecha, hora y local en que han de presentarse los opositores ante el Tribunal.*

El programa constará de tres ejercicios. El primero se dividirá, a su vez, en dos partes y se verificará en dos actos a juicio del Tribunal.

La primera parte de este ejercicio consistirá en la ejecución de tres obras, a saber:

Una obra impuesta para todos los opositores, que será: «Variaciones sinfónicas», de Boellmann.

Ejecución de dos obras, una a elección y otra sacada a la suerte entre un repertorio de seis obras características, cuya lista numerada presentará el opositor al Tribunal, el cual tendrá en cuenta la calidad y carácter de la elección y decidirá

el tiempo o tiempos que habrán de tocarse cuando la obra conste de varios.

La segunda de este ejercicio consistirá en la lectura a primera vista de una pieza manuscrita compuesta para este objeto.

El segundo ejercicio constará también de dos partes: la primera consistirá en la realización de un trabajo de armonía que oportunamente entregará el Tribunal. Quedarán exentos de esta parte del segundo ejercicio aquellos opositores que acrediten tener aprobada en el Conservatorio la enseñanza de la armonía.

La segunda parte tendrá por objeto poner a una obra para violoncello los signos de expresión, articulaciones y digitación.

Ambas partes serán efectuadas en clausura y en el número de horas que designe el Tribunal.

El tercer ejercicio, que será teórico-práctico y de carácter pedagógico, consistirá en la contestación a las preguntas que haga el Tribunal sobre los conceptos contenidos en la Memoria y programa de enseñanza que cada opositor presentará al mismo tiempo que la solicitud y demás documentos que acompañe para tomar parte en la oposición.

La Memoria versará sobre los métodos de enseñanza y los procedimientos técnicos e interpretativos del instrumento más recomendados.

El programa de estudios que presente el opositor para su aplicación al Conservatorio debe ser expuesto ordenadamente, detallado y dividido en grados o en años escolares, según el método y forma que crea más eficaz para el buen resultado de la enseñanza.

El acto de presentación de los opositores ante el Tribunal tendrá lugar a los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el local del Real Conservatorio de Música de Madrid, San Bernardo, número 44.

Madrid, 22 de marzo de 1946.—El Presidente del Tribunal, N. Otaño.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

#### (Sección de Personal de Cuerpos Especiales)

Anunciando las vacantes que se citan, correspondientes a Servicios del Ministerio de Obras Públicas, que se han de cubrir entre funcionarios con derecho a ello.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:  
Personal facultativo.—Cuerpo de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas. Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, con el complemento de sueldo de 7.000 pesetas.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

#### LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de abril de 1946.

Ha de constar de tres series de 48.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 4.974.480 pesetas en 7.007 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de ... ..	500.000
1 de ... ..	250.000
1 de ... ..	100.000
10 de 7.500 ... ..	75.000
1.413 de 1.500 ... ..	2.119.500
479 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ...	718.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	20.000
2 ídem de 8.000 íd. íd. para los del premio segundo ... ..	16.000
2 ídem de 5.065 íd. íd., para los del premio tercero ... ..	10.130
4.799 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	719.850
<b>7.007</b>	<b>4.974.480</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si éste fuera el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 12 de noviembre de 1945.—El Director general, Fernando Roldán.